



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO -SANTANDER
Rad. 2018-00113-00

Socorro, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, contra GILBERTO ANDRES BERMUDEZ HERNANDEZ y GLORIA SMITH HERNANDEZ PADILLA, radicado al Nr. 2018-00113-00, para decidir sobre la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto del seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho (18), este Despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, y en contra de GILBERTO ANDRES BERMUDEZ HERNANDEZ y GLORIA SMITH HERNANDEZ PADILLA, en estos términos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA y con acción real, en contra de GILBERTO ANDRES BERMUDEZ HERNANDEZ, en su carácter de deudor personal y contra GLORIA SMITH HERNANDEZ PADILLA, actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado, y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, de conformidad a lo prescrito en el artículo 467 del Código General del Proceso, y por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No.00130839419600150034

- A. La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal colombiana, a **CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL**



QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 37/100 (\$111.550.578,37),
saldo insoluto de la obligación.

- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley, para cada período en que persista la mora, desde el 30 de octubre de 2018 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- C.** Sobre el saldo insoluto de las 6 cuotas vencidas por la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON 3/100 (\$6.512.091,3) relacionadas así:
1. Valor debido por capital: \$222.612,3
 2. Valor debido por capital: \$531.212
Intereses causados del 03 de Mayo al 02 de Junio de 2018: \$631.893,7
 3. Valor debido por capital: \$535.244
Intereses causados del 03 de Junio al 02 de Julio de 2018: \$628.955,6
 4. Valor debido por capital: \$539.307
Intereses causados del 03 de Julio al 02 de Agosto de 2018: \$625.995,2
 5. Valor debido por capital: \$543.401
Intereses causados del 03 de Agosto al 02 de septiembre de 2018: \$855.035,4
 6. Valor debido por capital: \$547.525
Intereses causados del 03 de septiembre al 02 de octubre de 2018: \$850.910,6
- D.** El interés moratorio sobre cada una de las cuotas vencidas en lo correspondiente al valor de la amortización a capital desde el momento de su vencimiento hasta el día de su cancelación relacionadas así:
1. Valor debido por capital: \$222.612
El interés moratorio desde: 03 de Mayo de 2018
 2. Valor debido por capital: \$531.212
El interés moratorio desde: 03 de Junio de 2018
 3. Valor debido por capital: \$535.244
El interés moratorio desde: 03 de julio de 2018
 4. Valor debido por capital: \$539.307
El interés moratorio desde: 03 de agosto de 2018
 5. Valor debido por capital: \$543.401
El interés moratorio desde: 03 de septiembre de 2018
 6. Valor debido por capital: \$547.525
El interés moratorio desde: 03 de octubre de 2018



2. Pagaré No.839-5000205242

a. Valor Capital: **TREINTA MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 77/100 (\$30.007.449,77)** M/cte., saldo insoluto de la obligación.

b. Por los intereses causados sobre el capital antedicho, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.523.078,00)** M/cte.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital antedicho, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora, desde el 27 de octubre de 2018 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

3. Pagaré No.00130839-5000205234

a. Valor Capital: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 55/100 (\$7.794.334,55)** M/cte., saldo insoluto de la obligación.

b. Por los intereses causados sobre el capital antedicho, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.537.475,00)** M/cte.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital antedicho, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora, desde el 27 de octubre de 2018 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

4. Pagaré No.00130839420100007028

a. Valor Capital: **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** M/cte., saldo insoluto de la obligación. Pagaré suscrito el 19 de Abril de 2011.

b. Por los intereses causados sobre el capital antedicho, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 58/100 (\$1.311.410,58)** M/cte.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital antedicho, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de octubre de 2018 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

5. Pagaré No.839-5000163581

a. Valor Capital: **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 54/100 (\$4.190.299,54)** M/cte., saldo insoluto de la obligación. Pagaré suscrito el 26 de septiembre de 2007.



b. Por los intereses causados sobre el capital antedicho, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$948.535,00) M/cte.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital antedicho, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora, desde el 27 de octubre de 2018 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

6.- Decretar la prelación crediticia que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" tiene en su condición de acreedor hipotecario sobre el bien que se relacionará en la solicitud de medidas cautelares, el cual fue gravado mediante escritura pública No.1238 del 26 de diciembre de 2013, corrida en la Notaría 2ª del Círculo de Socorro.

7.- Condenar en costas al demandado y disponer que se tasen oportunamente

SEGUNDO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados en la forma indicada en el art. 315 a 320 del C.P.C., Mod. D.E. 2282/89, Art. 1, Num. 144. Mod. Ley 794/2003, art. 29, advirtiéndoles que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones o los medios de defensa que considera pertinentes.

TERCERO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que tiene el demandado GLORIA SMITH HERNANDEZ PADILLA, así:

- Una casa de habitación con el suelo que ocupa, ubicada en la calle 9 No. 3-27, Lote 15, Interior 15, que hace parte del CONDOMINIO SANTO DOMINGO CONJUNTO CERRADO P. H., del Municipio del Socorro, Departamento de Santander. Tiene un área del lote de 78 M2 y área construida en dos pisos y terraza de 184.50 metros cuadrados, al cual le corresponde un coeficiente de 3,58 % y consta de: garaje cubierto, sala, comedor, cocina, 4 alcobas, 4 baños, patio interior, zona verde privada y balcón. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con el lote n° 9 en una longitud de 6,00 mts. ORIENTE: Con vía eje principal en una longitud de 13 mts. SUR: Con vía interna int. 15 en una longitud de 6.00 mts. OCCIDENTE: Con el lote n° 14 en una longitud de 13 mts. Matrícula Inmobiliaria No.321-43695. Cédula Catastral No.00330000000210216801.

El CONDOMINIO SANTO DOMINGO CONJUNTO CERRADO P. H., del cual hace parte el inmueble antes descrito, fue construido sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Socorro, Departamento de Santander, posee una extensión de 7066 M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.321-43486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, cuyos linderos generales



del Conjunto son: NORTE: con La Calle 9, en una longitud aproximada de 50.40 mts. ORIENTE: con el lote No.2 de Juliana Ximena Reyes Medina en una longitud aproximada de 140.20 mts. SUR: con predios de Adolfo Carlier y Rosa Delia Ardila en una longitud aproximada de 50.40 mts. OCCIDENTE: con predios de Jaime Villarreal en una longitud de 140.20 mts.

El CONDOMINIO SANTO DOMINGO CONJUNTO CERRADO P. H., fue sometido al régimen de propiedad horizontal o separada y su reglamento de copropiedad elevado a instrumento público, tal como consta en la escritura pública número 1183 otorgada el día 13 del mes de Diciembre del año 2011, en la Notaria 2ª del Círculo de Socorro, debidamente registrada entre otros en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 321-43486 (Matriz) y 321-43695 (Lote No.15) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la media de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien con destino a este proceso.

QUINTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

SEXTO: Sobre costas y gastos, en su oportunidad liquídense.

SEPTIMO: Reconocer a la Dra. GLORIA LUCIA VILLARREL SILVA, abogada con C.C. 37.940.220 expedida en el Socorro y T. P. 37.766 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda....”

Los demandados fueron notificados por Aviso del mandamiento de pago, y dejaron transcurrir el término concedido para formular excepciones y no se pronunciaron.

En providencia del 25 de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó seguir adelante con la ejecución, el remate de los bienes que se llegaren a embargar previo su avalúo, se condenó en costas a los demandados y se ordenó la práctica de la liquidación de crédito.

Una vez registrado el embargo sobre el bien hipotecado, por auto del 25 de abril de 2019, se ordenó el secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada GLORIA SMITH HERNANDEZ PADILLA, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-43695 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, y a pesar de



que se libró el despacho comisorio No. 002 del 29 de abril de 2019 con destino a la INSPECCION DE POLICIA DEL SOCORRO, éste no se practicó.

Se observa igualmente que por auto de fecha 14 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se tomó nota del embargo de remanente que le llegare a quedar al ejecutado GILBERTO ANDRES BERMUDEZ HERNANDEZ, y para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, radicado al No. 687554089002-2018-00354-00. Sin embargo debe decir el Despacho que con la solicitud de terminación del proceso se allegó el oficio dirigido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro solicitando la terminación del proceso tramitado allí y por ende la cancelación del remanente.

Como se dijo atrás, la apoderada del BBVA entidad ejecutante, pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado, y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, propuesto por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en contra de GILBERTO ANDRES BERMUDEZ HERNANDEZ y GLORIA SMITH HERNANDEZ PADILLA, radicado al Nr. 2018-00113-00, por pago total de la obligación y costas del mismo.



2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el siguiente bien, denunciados como de propiedad de la demandada, GLORIA SMITH HERNANDEZ PADILLA,

- Una casa de habitación con el suelo que ocupa, ubicada en la calle 9 No. 3-27, Lote 15, Interior 15, que hace parte del CONDOMINIO SANTO DOMINGO CONJUNTO CERRADO P. H., del Municipio del Socorro, Departamento de Santander. Tiene un área del lote de 78 M2 y área construida en dos pisos y terraza de 184.50 metros cuadrados, al cual le corresponde un coeficiente de 3,58 % y consta de: garaje cubierto, sala, comedor, cocina, 4 alcobas, 4 baños, patio interior, zona verde privada y balcón. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con el lote n° 9 en una longitud de 6,00 mts. ORIENTE: Con vía eje principal en una longitud de 13 mts. SUR: Con vía interna int. 15 en una longitud de 6.00 mts. OCCIDENTE: Con el lote n° 14 en una longitud de 13 mts. Matrícula Inmobiliaria No.321-43695. Cédula Catastral No.00330000000210216801.

El CONDOMINIO SANTO DOMINGO CONJUNTO CERRADO P. H., del cual hace parte el inmueble antes descrito, fue construido sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Socorro, Departamento de Santander, posee una extensión de 7066 M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.321-43486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, cuyos linderos generales del Conjunto son: NORTE: con La Calle 9, en una longitud aproximada de 50.40 mts. ORIENTE: con el lote No.2 de Juliana Ximena Reyes Medina en una longitud aproximada de 140.20 mts. SUR: con predios de Adolfo Carlier y Rosa Delia Ardila en una longitud aproximada de 50.40 mts. OCCIDENTE: con predios de Jaime Villarreal en una longitud de 140.20 mts.

El CONDOMINIO SANTO DOMINGO CONJUNTO CERRADO P. H., fue sometido al régimen de propiedad horizontal o separada y su reglamento de copropiedad elevado a instrumento público, tal como consta en la escritura pública número 1183 otorgada el día 13 del mes de Diciembre del año 2011, en la Notaria 2ª del Círculo de Socorro, debidamente registrada entre otros en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 321-43486 (Matriz) y 321-43695 (Lote No.15) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 0995 del 13 de noviembre de 2018.**



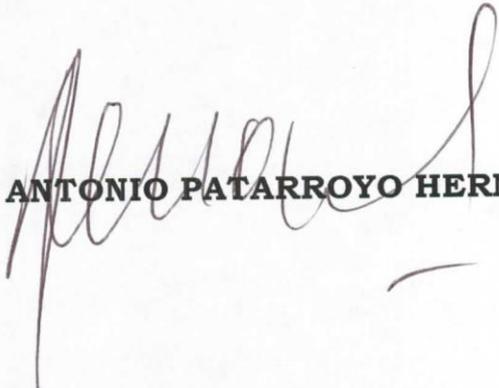
3º.- ORDENAR la cancelación del remanente que pesa sobre los bienes de propiedad del demandando **GILBERTO ANDRES BERMUDEZ HERNANDEZ**, remanente que se encontraba embargado para el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, y para el proceso radicado allí bajo el número 687554089002-2018-00354-00, teniendo en cuenta que no se embargaron bienes de propiedad del demandado y por cuanto se allegó al proceso memorial solicitando la terminación del proceso tramitado allí en contra del demandado y sobre quien se había consumado el remanente. Para lo cual se librará el oficio respectivo al referido Juzgado comunicando dicha determinación. Libres oficio al citado Juzgado.

4º.- Como se libró el despacho comisorio No. 002 del 29 de abril de 2019, se dispone que la parte ejecutante allegue al proceso el despacho comisorio, toda vez que la diligencia de secuestro no se practicó.

5º.- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ